



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

4126

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora gestión residuos del Ayuntamiento de Campanet

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de julio de 2025, la modificación de la **ordenanza gestión de residuos** y habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones, objeciones u observaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 20/2006, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (publicación inicial BOIB núm. 26 de febrero de 2026), sin que se hayan presentado observaciones, objeciones o reclamaciones, queda definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo del Pleno y se transcribe a continuación el texto refundido

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el marco de las competencias del Ayuntamiento de Campanet, de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la recogida y el depósito de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

La correcta gestión de los residuos supone beneficios ambientales, económicos y sociales como son la protección de los ecosistemas, la mayor disponibilidad de materias primas, cada vez más escasas y caras, y la creación de nuevos puestos de trabajo relacionados con la gestión de los residuos, y en particular, con las industrias del reciclado.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla el Plan director sectorial de residuos urbanos de Mallorca (Decreto 21/2000, de 18 de febrero, de aprobación definitiva) y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada normativa y con el resto de la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Campanet están obligadas a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Aparatos eléctricos y electrónicos: los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir estas corrientes y campos.

2. Bolsas blancas estandarizadas para pañales y excrementos de animales registrados: bolsas de color blanco con estampado, volúmenes y otras características definidas por el Ayuntamiento. Los residuos de pañales y excrementos de animales registrados se podrán depositar en la vía pública con estas bolsas los días que marca el calendario para esta fracción.

3. Bolsas estandarizadas para rechazo: bolsas de color rojo (o cualquier otro color que determine el Ayuntamiento) con estampado, volúmenes y otras características definidas por el Ayuntamiento. Los residuos no reciclables sólo se podrán depositar en la vía pública y en el Parque Verde con estas bolsas.

4. Ciudadano: por la presente norma tendrán la consideración de ciudadano toda persona poseedora de residuos debido a que desarrolla una actividad productora de residuos domésticos o comerciales. Se incluyen:

- Todos los habitantes del municipio, ya lo sean de derecho o de hecho.
- Todos los ocupantes de las viviendas ubicadas dentro del municipio, ya lo sean como ocupantes habituales o visitantes.
- Todos los responsables y los empleados de los comercios, de las empresas de servicios, de las oficinas y de las industrias ubicadas dentro del municipio, independientemente de que estén empadronadas en otro municipio.





- d) Todos los generadores singulares ubicados dentro del municipio.
5. Contenedor: elemento de contención rígido y estanco destinado a la deposición de las fracciones de los diferentes residuos.
 6. Domicilio: se entiende por domicilio dentro de esta ordenanza cualquier domicilio particular o de actividad empresarial.
 7. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. El anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
 8. Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a no ser que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.
 9. Fracción pañales: comprende los pañales tanto por niño como por adulto y los excrementos de animales registrados. Esta fracción debe sacarse con la bolsa blanca autorizada por el Ayuntamiento.
 10. Fracción envases ligeros: fracción de residuos municipales compuesta por todos los materiales que disponen del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecoembes. El color de referencia es el grog. Comprende envases de plástico de todo tipo, latas (de acero, aluminio, etc.), los envases de cartón-aluminio (briks) y las palanganas de poliestiré. No comprende los envases de vidrio.
 11. Fracción orgánica de los residuos municipales (FORM): residuos biodegradables propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de la comida, así como los residuos provenientes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, agroturismos, etc. También se incluyen en esta categoría los pequeños restos de jardinería. (Ver el anexo I de la presente ordenanza)
 12. Fracción papel y cartón: papel impreso, envases domésticos de papel-cartón, envases comerciales de papel-cartón, papel de embalar (Ver el anexo I de la presente ordenanza).
 13. Fracción rechazo: es la fracción de los residuos municipales que queda una vez separadas las fracciones orgánica, papel-cartón, vidrio, envases ligeros. Esta fracción debe depositarse en la calle con la bolsa roja autorizada. (Ver el anexo I de la presente ordenanza).
 14. Fracción vidrio: comprende los envases de vidrio (botellas y botes) enteros o roturas. (Ver el anexo I de la presente ordenanza).
 15. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor.
 16. Iglú: tipo de contenedor que se utiliza para la recogida selectiva en los parques verdes y que se caracteriza por su gran volumen (más de 2.500 litros) y por su vaciado mediante un camión con grúa.
 17. Parque verde: instalación de recepción selectiva de residuos municipales de titularidad municipal y que tenga esta calificación por parte del Consell de Mallorca, donde el acceso está permitido dentro de un determinado horario. Los usuarios pueden depositar, de forma selectiva, diferentes tipos de residuos municipales para los que no hay un sistema de recogida domiciliaria o bien para dar apoyo de servicios existentes. Se puede acceder sólo con la tarjeta verde. Los materiales admisibles se especifican en el artículo 17 de la presente ordenanza. Este servicio podrá establecer precios públicos, que vendrán regulados por la correspondiente ordenanza. En el Parque Verde el rechazo también debe llevarse con dentro de la bolsa roja.
 18. Neumáticos fuera de uso: aquellos neumáticos que por su estado deben ser destinados al reciclaje o la valorización o no pueden continuar en servicio sin aplicarles procesos que alarguen su vida útil.
 19. Poseedor: el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
 20. Productor: cualquier persona física o jurídica que tenga una actividad que produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.
 21. Productores o generadores singulares: son aquellos poseedores de residuos que por sus características, localización, cantidad y calidad de sus residuos se pueden agrupar en vista a una mejor gestión de los mencionados residuos.
 22. Reciclaje: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos se vuelven a transformar en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material



orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que deban utilizarse como combustibles o para operaciones de relleno.

23. Recogida puerta a puerta: sistema de recogida selectiva de los residuos urbanos que se fundamenta en que los poseedores de los residuos efectúan la segregación de las diversas fracciones de sus residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las diversas fracciones (materia orgánica, papel-cartón, vidrio, envases ligeros y rechazo o resto) son recogidas directamente en el punto de generación (viviendas, establecimientos comerciales, etc.) de acuerdo con un calendario predefinido, siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

24. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales agroalimentarios contenidos en los residuos, para facilitar su tratamiento específico.

25. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor rechace o tenga la intención o la obligación de rechazar.

26. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): los aparatos eléctricos y electrónicos, los materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos. Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares.

27. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

28. Residuos domésticos: residuos generados en las casas como consecuencia de las actividades domésticas. También se consideran residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. También se incluyen en esta categoría los residuos que se generan en las casas de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y bienes, así como los residuos y los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

29. Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y lo que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo que establecen la normativa europea o los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

30. Residuos voluminosos: aquellos residuos que por sus características (dimensiones, peso, propiedades, ...) no pueden ser objeto de recogida ordinaria. En cualquier caso tendrán la consideración de residuo voluminoso.

- a. Electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos rechazados.
- b. Colchones rechazados.
- c. Muebles o piezas de muebles de madera o metal
- d. Chatarra

31. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se vuelven a utilizar con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

32. Tarjeta Verde: esta es la tarjeta que se debe mostrar en el Parque Verde para poder acceder a ella. Tienen derecho a esta tarjeta todos los domicilios que han efectuado el pago de la tasa de residuos y las empresas ubicadas en el municipio que dispongan de la autorización del Ayuntamiento para llevar los residuos que se establezca en cada caso.

33. Valorización: cualquier operación que tenga como resultado principal que el residuo sirva para una finalidad útil al sustituir otros materiales, que de otra manera se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esta función en la instalación o en la economía en general.

34. Vía pública: a los efectos de limpieza se consideran como vía pública las avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

35. Acera: parte lateral de una vía urbana, generalmente más alta que la calzada, destinada al paso de la gente que va a pie.

Artículo 3. Fomento de las conductas cívicas en materia gestión de residuos

1. Todos los ciudadanos de Campanet deben tener una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro del municipio, a la utilización



racional de los productos de consumo, a la minimización en la producción de residuos y a la preservación del medio ambiente en general.

2. Asimismo tienen el derecho y el deber de denunciar las infracciones de que se tenga conocimiento de gestión de residuos. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, llevando a cabo las acciones que correspondan en cada caso.

3. El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones que en materia de gestión de los residuos desarrollen los particulares por iniciativa propia y que se orienten a mejorar la calidad de vida en Campanet.

Artículo 4. Subsidiariedad de los trabajos de gestión de los residuos urbanos

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de gestión de los residuos que según la ordenanza deben efectuar los ciudadanos, tras el requerimiento previo a los propietarios o usuarios, y les imputará el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan en cada caso.

TÍTULO II RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Consideraciones generales para la entrega de los residuos

1. Todos los ciudadanos definidos en el artículo segundo de esta Ordenanza están obligados a:

a) Separar los residuos domésticos y comerciales de la manera siguiente:

- Fracción orgánica
- Papel y cartón
- Vidrio
- Envases ligeros
- Rechazo o resto
- Fracción pañales (la fracción pañales no es obligatoria de separar, se da este servicio extra para ayudar a las familias a deshacerse de este residuo difícil de almacenar en los domicilios).

b) Sacar o entregar las diferentes fracciones de residuos de acuerdo con el calendario y con la franja horaria que, en cada caso, determine el Ayuntamiento.

c) Depositar los residuos de las diferentes fracciones ante el domicilio propio, facilitando al máximo la visibilidad y recogida del material depositado. En ningún caso se pueden abandonar residuos ni hacer carajos en las esquinas y/o utilizar papeleras ubicadas en la vía pública por residuos originados en el domicilio.

c) Utilizar los elementos de contención para las diferentes fracciones de residuos urbanos que determine el Ayuntamiento.

d) Favorecer la selección y, por tanto, posible recuperación de otras fracciones ajardibles de los residuos.

2. Los ciudadanos que residan en suelo rústico deben llevar los residuos, correctamente separados, al Parque verde municipal. Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores específicos para cada fracción. En caso de confusión el operario del Parque Verde orientará para la correcta separación.

Artículo 6. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión en la forma e instalaciones establecidas en la presente ordenanza, los residuos adquirirán el carácter de propiedad municipal. Cualquier manipulación que se desee efectuar a los mismos requerirá una autorización previa del ayuntamiento.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos que no se hayan acogido al servicio municipal de recogida de residuos son igualmente responsables de su correcta gestión. Con esta finalidad deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.





- b) Separar los residuos en las mismas condiciones que las establecidas para los que se acogen al servicio municipal de recogida, y entregarlos a gestores de residuos autorizados, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Acreditar documentalmente la gestión correcta de sus residuos ante el Ayuntamiento.

3. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por parte de su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la gestión.

4. Los productores y poseedores de residuos peligrosos deben cumplir los requisitos recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica dicho reglamento, así como al resto de normativa que les sea aplicable.

Artículo 7. Prestación del servicio

1. El Ayuntamiento de Campanet prestará el servicio de recogida de los residuos domésticos y de los residuos comerciales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida siguientes:

- a) La recogida selectiva de los residuos domésticos y comerciales dentro del núcleo urbano mediante el sistema puerta a puerta. El Ayuntamiento establecerá la frecuencia y los horarios más adecuados para llevarla a cabo, así como el consecuente núm. de bolsas por domicilio que se facilitarán gratuitamente. Cualquier cambio de frecuencia y de horario se hará público con la antelación suficiente.
- b) La recogida selectiva de los residuos generados por los grandes productores (generadores singulares calificados), tanto los ubicados dentro de suelo urbano como los ubicados dentro de suelo rústico, los cuales deberán efectuar la separación previa (en origen) de los residuos dentro de las propias instalaciones, siguiendo las instrucciones que dicten el Ayuntamiento y la Mancomunidad des Raiguer. Basándose en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, el Ayuntamiento puede decidir no realizar la recogida selectiva de los grandes productores que estén ubicados en lugares lejanos o de difícil acceso.
- c) La recogida domiciliaria de los residuos voluminosos, previa petición del usuario y con las limitaciones que establezca el Ayuntamiento.
- d) El servicio de Parque Verde para la aportación de residuos domésticos y especiales de origen doméstico, así como para la aportación de los residuos comerciales provenientes de pequeños productores (generadores singulares no calificados).

CAPÍTULO II **RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA**

Artículo 8. Prestación de la recogida selectiva puerta a puerta

1. El Ayuntamiento de Campanet recogerá selectivamente mediante el sistema puerta a puerta:

- a) Los residuos domésticos y comerciales del núcleo urbano.
- b) Los residuos domésticos y comerciales de los grandes productores, tanto los ubicados dentro del núcleo urbano como los ubicados en suelo rústico.

2. El Ayuntamiento puede complementar o sustituir la recogida puerta a puerta de las fracciones de papel-cartón, vidrio y envases ligeros de los grandes productores por una recogida mediante contenedores de gran capacidad tipo iglú con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia del servicio. Los grandes productores deben destinar, dentro de sus instalaciones y en un lugar de fácil acceso y movilidad para el camión de recogida, una zona específica para la colocación de los contenedores.

3. Basándose en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, el Ayuntamiento puede decidir no realizar la recogida selectiva puerta a puerta de los grandes productores que estén ubicados en lugares lejanos o de difícil acceso.

Artículo 9. Fracciones recogidas puerta a puerta

1. Los usuarios del servicio de recogida puerta a puerta deberán separar los residuos en las fracciones siguientes:

- a) Fracción orgánica
- b) Papel-cartón
- c) Vidrio



- d) Envases ligeros
- e) Rechazo
- f) Pañales y excrementos de animales domésticos.
- g) Voluminosos, previo aviso al Ayuntamiento.

2. Para su recogida deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) Sacar cada una de las fracciones a la vía pública, junto a la entrada del edificio, sin obstaculizar el paso de peatones los días correspondientes y en el horario establecido.

b) Forma de sacar cada fracción:

- Orgánica: sacar dentro una bolsa de plástico transparente bien firme y dentro de un poal.
- Papel y cartón: sacar los materiales bien juntos dentro de una caja de cartón, bolsa de papel o dentro de un poal. Hay que tener especial cuidado los días de viento y nunca dentro de bolsas de plástico.
- Vidrio: sacar dentro de un poal, nunca con ningún tipo de bolsa y sin tapujos.
- Envases ligeros: sacar dentro de una bolsa de plástico siempre bien cerrada.
- Rechazo o resto: sacar dentro de la bolsa roja autorizada y facilitada por el Ayuntamiento siempre bien cerrada; o facultativamente en contenedores, en el caso de comercios o negocios que así lo pidan y autorice el Ayuntamiento.
- Pañales y excrementos de animales: sacar dentro una bolsa blanca autorizada facilitada por el Ayuntamiento y bien cerrada.

c) Instruir de la vía pública el poal o contenedor la mañana siguiente al servicio de recogida puerta a puerta. En ningún caso podrán permanecer en la vía pública fuera de las horas y días correspondientes a la recogida puerta a puerta.

d) Seguir las instrucciones que, al respecto de la recogida selectiva de las diferentes fracciones, faciliten el ayuntamiento o la Mancomunidad des Raiguer, con el fin de que la calidad de cada una de las fracciones sea óptima.

d) No se permite entregar residuos diferentes a los considerados aptos para la recogida de cada una de las fracciones, de acuerdo con el Anexo I.

e) Los usuarios, opcionalmente, pueden entregar las fracciones en los contenedores específicos ubicados en el Parque verde de residuos municipal, sienton las mismas premisas que con la recogida puerta a puerta.

3. Dada la dificultad de almacenar algunos residuos domiciliarios, que pertenecen a la fracción rechazo, como son los pañales usados y los excrementos de animales. Por cuestiones higiénicas y sanitarias estos residuos se gestionarán separadamente del resto de las fracciones como **fracción Pañales**. Esta fracción comprende los residuos descritos en el anexo I y deberá entregarse en el puerta a puerta o en el parque verde mediante las bolsas estandarizadas que el ayuntamiento proporciona gratuitamente previa justificación y autorización correspondiente.

CAPÍTULO III RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 10. Recogida de residuos voluminosos

1. El Ayuntamiento prestará un servicio de recogida domiciliaria de residuos voluminosos. Se recogerán los residuos voluminosos definidos en el anexo 1 de la presente ordenanza. Dado que es un servicio de recogida domiciliaria, no se recogerán, en ningún caso, los residuos voluminosos procedentes de actividades industriales o comerciales. Este servicio se llevará a cabo según el calendario que marque el Ayuntamiento.

2. Los productores o poseedores de residuos voluminosos también los pueden llevar al Parque Verde municipal, previamente clasificados.

Artículo 11. Procedimiento de la recogida domiciliaria de residuos voluminosos

1. Los ciudadanos que quieran ser usuarios del servicio de recogida domiciliaria de residuos voluminosos están obligados a:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, personalmente o por teléfono, cuya recogida de los residuos voluminosos se quieren desprender antes de las 13 horas del día anterior en el que está previsto la recogida de voluminosos. Se podrán sacar, como máximo, tres objetos por domicilio y día de recogida.
- b) Seguir las instrucciones que se den desde el Ayuntamiento en relación a su recogida.



- c) Sacar los residuos voluminosos encima de la acera (siempre que sea posible) el día antes de la recogida a partir de las 20.00 horas o la misma mañana antes de las 8:00 horas.
- d) Cortar aquellos objetos que tengan una medida superior a tres metros en partes que no superen los 3 metros de longitud.

2. El servicio de recogida domiciliaria de voluminosos no incluye, en ningún caso, la recogida de los residuos siguientes: residuos de construcción-demolición neumáticos fuera de uso, piezas de coche o ciclomotor (ruedas, chasis, filtros, frenos, etc.), botes de pintura, bidones metálicos, aerosoles, baterías, teléfonos móviles, extintores, aceites, combustibles líquidos, bombonas de gas, fluorescentes y bombillas.

Artículo 12. Responsabilidad

Todos los usuarios serán responsables de aquellos residuos voluminosos que saquen a la vía pública. En caso de abandono o mal uso del servicio de recogida específica, el responsable se hará cargo del coste de la retirada de los voluminosos abandonados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

TÍTULO III

PARQUE VERDE DE RESIDUOS MUNICIPAL

Artículo 13. Usuarios del Parque Verde de residuos

Pueden utilizar el Parque Verde los vecindaarios de Campanet que pueden ser:

- a) Particulares de que su residencia esté incluida en el censo de residuos municipal.
- b) Generadores singulares no calificados del municipio, es decir, comercios, bares, restaurantes, oficinas y pequeños productores en general.
- c) Los organismos públicos y entidades del municipio (centros educativos, culturales, protección civil, etc. y las entidades sin ánimo de lucro – asociaciones, fundaciones, ONG, etc.).
- d) Brigadas/concesionarios, entendiendo por éstos las personas físicas o jurídicas que tengan una relación contractual de prestación de servicios por el Ayuntamiento.

Artículo 14 Obligaciones de los usuarios

1. Obligaciones de los usuarios del Parque Verde:

- a. En el momento de la entrada al recinto se ha informado al personal encargado del material que se lleva.
- b. Deben respetar y cumplir las instrucciones del personal de servicio.
- c. Los materiales deben dejarse en el contenedor correspondiente siguiendo los carteles respectivos y/o las indicaciones del personal del parque verde.
- d. Se debe evitar que queden restos en el suelo y alrededor de los contenedores. Si caen residuos al suelo se deberán recoger e introducir en el contenedor respectivo.
- e. No pueden dejar nunca residuos o materiales fuera del recinto del Parque Verde y se deben respetar los horarios de apertura al público.
- f. En el caso de las fracciones rechazo y pañales, sólo se podrán depositar estas fracciones con las bolsas, ferratinas o contenedores autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Funciones del personal del Parque Verde

El Parque Verde estará físicamente mantenido y controlado por el número adecuado de personas contratadas por el Ayuntamiento. Las tareas diarias del encargado serán:

1. Abrir y cerrar el Parque verde de residuos.
2. Controlar la entrada y la salida de los materiales.
3. Garantizar la correcta disposición de los materiales en el lugar adecuado y de la forma reglamentada.
4. Impedir el depósito de materiales no admitidos.
5. Asesorar al público de cómo usar las instalaciones.
6. Avisar al Ayuntamiento de cualquier contratiempo o anomalía.
7. Garantizar que los materiales del Parque Verde son retirados por personas, empresas y vehículos autorizados.
8. Cumplimentar las hojas diarias de incidencias y de entradas y salidas de materiales.
9. Llevar registro o vender ferratinas equivalentes a bolsas rojas.





Artículo 16. Horario y días de servicio

Los servicios municipales establecerán el horario de apertura del parque verde al público que estará expuesto en el exterior del recinto.

El horario podrá variar según la estación anual, y podrá ser ampliado y/o revisado por decisión del Ayuntamiento.

Artículo 16 bis. Área de aportación 24 horas

El parque verde tendrá una zona habilitada, para las fracciones del puerta a puerta, el cual tan solo se podrá acceder con la tarjeta magnética de control de entrada. Esta área estará disponible para los usuarios las 24 horas todos los días del año.

Artículo 17. Residuos admisibles y no admisibles

1. Los usuarios del Parque Verde podrán aportar, previamente clasificados, los siguientes materiales:

a) Residuos de origen doméstico:

- Papel-cartón, vidrio y envases ligeros.
- Fracción orgánica.
- Rechazo.
- Pañales
- Aparatos eléctricos y electrónicos sin CFC (grandes electrodomésticos, pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, aparatos eléctricos de consumo, aparatos de iluminación).
- Aparatos eléctricos con CFC (frigoríficos, congeladores, aparatos de aire acondicionado, etc.).
- Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres y similares (los aparatos eléctricos y electrónicos grandes deberán separarse).
- Ropa y calzado
- Ferralla
- Restos de poda y jardinería
- Pilas alcalinas y de botón
- Envases de residuos peligrosos
- Aceite de cocina
- Aceite mineral
- Luces fluorescentes, bombillas de bajo consumo, luces de sodio de baja presión, luces de descarga de alta intensidad, incluidas las luces de sodio de presión y las luces de haluros metálicos, leds retrofit.
- Baterías de coche
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos con amianto (para poder aceptar estos residuos se deberán llevar bien envueltos con plástico retractilado con piezas que puedan ir dentro de una saca de 1m3)

b) Residuos de origen comercial:

- Papel-cartón, vidrio y envases ligeros.
- Fracción orgánica
- Rechazo
- Ferralla
- Aceite vegetal

El Ayuntamiento podrá ampliar la lista de residuos admitidos de acuerdo con la normativa.

2. En ningún caso se aceptarán en el Parque Verde los materiales siguientes:

- a) Residuos infecciosos, radiactivos, material explosivo o inflamable, etc.
- b) Residuos industriales
- c) Residuos voluminosos de origen comercial
- d) Residuos peligrosos que no sean domésticos
- e) Residuos industriales
- f) Residuos hospitalarios
- g) Vehículos fuera de uso



Artículo 17 bis. Sistemas de vigilancia y control.

El parque verde puede contar con sistemas de vigilancia y control de los usuarios.

Cámaras de videovigilancia: Tanto el Parque Verde como su perímetros puede estar vigilado con cámaras con el fin de detectar posibles infractores de las normas que recogen las ordenanzas municipales o el reglamento de utilización del Parque Verde.

Acceso con dispositivos magnético o electrónicos. Con el fin de acceder al Parque Verde como en el área de aportación de 24 horas, se podrá realizar mediante sistemas de control de acceso, electrónicos o magnético, con el fin de controlar a las personas que acceden y hace uso de ellos.

En caso de detectar una infracción, se podrá incoar la correspondiente sanción según el Régimen Sancionador y Responsabilidad Administrativa del Título IV de la presente ordenanza

Artículo 17 ter. Acceso con tarjeta magnética identificativa.

Se entregará, gratuitamente, a cada titular de un inmueble que esté de alta en el padrón de estiércol, una tarjeta magnética que será necesaria para el uso del Punto Verde así como para el acceso al área de aportación de 24 horas.

En caso de pérdida de la tarjeta magnética que da acceso al área de aportación de 24 horas, una nueva emisión de la tarjeta tendrá un coste, en concepto sanción, de 20,00 euros.

En caso de que el usuario de un inmueble que esté de alta en el padrón de estiércol, requiriera de más tarjetas de acceso, el coste de emisión de una nueva tarjeta es de 20 euros. El número máximo de tarjetas por titular de un inmueble es de tres.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 18. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza corresponde al personal que las tenga atribuidas así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que se refiere el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los contenedores y de las bolsas de residuos que deban ser objeto de recogida.

Artículo 19. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de los establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán prestar colaboración al personal al que se refiere el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20 Alcance de la responsabilidad

Los residuos deben tener siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, calidad que corresponde al productor o a otro poseedor inicial o al gestor de residuos

Artículo 21. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Pueden ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas que recoge este capítulo las personas físicas o

jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles, penales y medioambientales correspondientes.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, deben responder de manera solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad es solidaria, en todo caso, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica diferente de las que señala esta ordenanza y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades ocasionadas por diferentes personas, el Ayuntamiento puede imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 22. Infracciones

1. Las acciones y/u omisiones que infringen la presente ordenanza generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. Infracciones leves

Son infracciones leves:

1. En general:

- a) Cualquier incumplimiento de esta ordenanza y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas como graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

2. En materia de recogida de residuos urbanos o municipales:

- Depositar residuos sin separarlos correctamente en las diferentes fracciones.
- Depositar residuos en un contenedor, poal o bolsa diferente del que le corresponde. Depositar las cajas de cartón sin plegar para que ocupen el mínimo volumen.
- Depositar residuos en la vía pública fuera del horario establecido para cada fracción.
- Utilizar los contenedores del Parque Verde o cedidos por el Ayuntamiento o la Mancomunidad des Raiguer sin cuidado suficiente y estropearlos.
- No retirar de la calle el contenedor o poalet a la mañana siguiente de la recogida.
- Tomar o dañar un poalet o contenedor de otro vecino o establecimiento comercial.
- No utilizar bolsas, poales o contenedores cuando sea preceptivo.
- No utilizar los contenedores o bolsas estandarizadas por el Ayuntamiento según el sistema de recogida.
- Dejar que los animales domésticos se orinen en las bolsas, poalets o contenedores de los domicilios y comercios.
- No aportar al Parque Verde los residuos en condiciones higienico-sanitarias correctos.
- No entregar los residuos especiales al Parque Verde bien identificados o no facilitar los datos necesarios sobre el origen de estos residuos.
- La omisión o falsedad al facilitar la información requerida por el personal del Parque Verde, no facilitar los datos identificativos necesarios, tanto personales para acreditar la condición de usuario o negarse a mostrar la tarjeta verde, como de los residuos que se aportan.
- La obstrucción de la actividad de control inspectora del personal del Parque Verde respecto a los residuos aportados.
- La entrega a la recogida domiciliaria de residuos excluidos del servicio municipal de gestión de residuos.
- Evacuar residuos sólidos por la red de saneamiento.
- Depositar en las papeleras de la vía pública cajas, bolsas de residuos u otros elementos no propiamente generados por los peatones.
- Acumular los residuos fuera del establecimiento comercial en la vía pública.



Artículo 24. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Por ejemplo depositar residuos voluminosos en la vía pública sin concertar previamente el sistema de recogida domiciliaria establecido en esta ordenanza.
- b) El abandono de un vehículo, sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las que se señalan en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones indicadas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.
- f) Depositar en el Parque Verde residuos no admitidos o depositarlos en contenedores distintos de los especificados por el personal o especificados en las indicaciones de las instalaciones.
- g) Abandonar residuos especiales fuera de las instalaciones del Parque Verde.
- h) Ocasionar desperfectos graves en el Parque Verde
- i) Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación grave en la tranquilidad o ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La perturbación grave causada a la salubridad u ornamento público, al uso de servicios o espacios públicos y daños graves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.
- j) Manipular los contenedores y/o materiales depositados en el Parque Verde o llevárselos sin la autorización correspondiente produciendo perjuicios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos domésticos o comerciales, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) La vulneración de las medidas de carácter provisional adoptadas por el Ayuntamiento para asegurar la eficacia de la resolución que se pueda dictar y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente.
- c) La entrega de residuos peligrosos al servicio de recogida municipal, siempre que como consecuencia de este hecho se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) Entregar al servicio municipal residuos procedentes de actividades económicas que estén expresamente excluidos del servicio municipal de residuos.

Artículo 26. Cuantificación de las sanciones

La calificación de las sanciones será:

1. Leves: 300 a 1.000 euros.
2. Graves: 1.00,01 a 6.000,00 euros.
3. Muy graves: de 6.000,01 euros a 50.000,00 euros. Excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa puede ser hasta 300.001,00 euros.

Los valores expuestos para cada sanción podrán incrementarse o reducirse de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en un grado superior al que les corresponda por sus características.

Artículo 27. Preinscripción de las sanciones

El Ayuntamiento deberá cumplir la adecuación debida entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, y deberá considerarse especialmente su repercusión, su trascendencia en cuanto a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 28. Potestad sancionadora

1. Corresponderá al edil la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 29. Procedimiento

Los expedientes sancionadores se someterán a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al cabo de un año, las graves al cabo de tres años y las muy graves al cabo de cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se empezará a contar desde el día en que la infracción se ha cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción empieza a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consume. En caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción sean desconocidos porque no hay signos externos, dicho plazo debe computarse desde que éstos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanuda el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al cabo de un año, las impuestas por faltas graves al cabo de tres años y las impuestas por faltas muy graves al cabo de cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones se empezará a contar desde el día siguiente al día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, y volverá a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 31. Reparación del daño e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el daño al estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, y, en este caso, deberá comunicarse al infractor para que lo satisfaga en el plazo que al efecto se determine.
2. En los casos de daños medioambientales, el infractor está obligado a repararlos en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

Artículo 32. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no llevan a cabo la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el Ayuntamiento podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no deberá superar, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida. Asimismo, en el caso de que no se realice la restauración, se podrá llevar a cabo mediante la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento por cuenta del infractor y a su cargo.
2. La imposición de multas coercitivas exige que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede imponerse. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. Las multas coercitivas serán independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 33. Adopción de medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento para resolverlo, podrá adoptar en cualquier momento, mediante un acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Estas medidas podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del daño.



- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por parte de la empresa.

2. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad que regula la Ley 22/2011 sin la autorización preceptiva o con la autorización caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada después de la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado deberá darse a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar todas las alegaciones, documentos o informaciones que consideren convenientes.

Artículo 34. Publicación

El Pleno municipal podrá acordar la publicación, cuando consideren que hay razones de interés público y a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que estas sanciones hayan adquirido el carácter de firmes.

(Firmado electrónicamente: 24 de abril de 2026)

La secretaria accidental

Maria Pons Bennasar





ANEXO I RESIDUOS OBJETO DE RECOGIDA SELECTIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

MATERIA ORGÁNICA	
SÍ	NO
Restos de fruta y verdura Restos de carne y pescado Embutidos Cáscaras de huevos, frutos secos y mariscos Restos de pasta y arroz Restos de pan y pasteles Pequeños restos de jardinería (hojas, ramos secos, hierbas, etc.) Café, marrón de café y bolsas de infusiones Papel de cocina y torcabocas de papel	Materiales líquidos (caldos, leche, aceite) Envoltorios, envases, papel de aluminio Restos vegetales de gran tamaño o tratados con pesticidas Excrementos de animales domésticos Serradís de madera tratada Briks, vidrio, plásticos, latas Medicamentos Lejía, detergentes, disolventes Chapas y metales Diarios, revistas, cartón, folios Pilas y baterías Pañales y compresas Ceniza y losas de cigarrillos Artículos de piel, tejidos Polvo de agrandar, bolsas de aspirador Restos de cerámica, piedras
ENVASES DE VIDRIO	
SÍ	NO
Botellas de vidrio Botes de vidrio	Tapones de botellas Restos de cerámica Bombillas Fluorescentes Espejos Copas o restos de copas de vidrio Platos y tazones Vidrio plano Tierras y piedras
ENVASES LIGEROS	
SÍ	NO
Brics. Envases de plástico (de agua, detergente, champú, pasta de dientes, yogures, etc.). Latas de bebida y de conserva. Bolsas de plástico. Tapones metálicos y de plástico. Palanganas de corcho blanco (porexpan). Papel de aluminio. Aerosoles (excepto de productos peligrosos)	Envases llenos. Juguetes, sillas y mesas de plástico. Colgadores. CD Tubos y mangueras o sistemas de goteo. Diarios, revistas, cartón. Vidrio Restos de comida.
PAPEL Y CARTÓN	
SÍ	NO
Diarios y revistas. Libros y libretas. Cartones limpios juntos. Hojas de papel. Papel de embalar.	Torcabocas de papel. Papel de cocina. Papel plastificado (de carnicería p. e.). Papel sucio de aceite, pintura o restos de comida. Papel de aluminio. Papel carbón. Clips, grapas. Pilas, baterías

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/54/1218113





RECHAZO	
SÍ	NO
Polvo de agrandar. Bolsas de aspirador. Papel sucio o bañado. Tazas, platos, copas, cristales planos. Losas de cigarrillo, cenizas. Cenizas y arenas de moches hay un contenedor específico para estos residuos, sino se debe sacar dentro de la bolsa roja.	Residuos domésticos o comerciales incluidos en alguna de las fracciones anteriores, residuos voluminosos, pilas, residuos procedentes de obras menores
PAÑALES	
Pañales de niño, pañales para adultos, apósitos por cuidados y otros elementos prescritos por el médico que por razones higiénicas o sanitarias no se puedan almacenar, excrementos de canes y moches registrados	
VOLUMINOSOS	
Electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos, colchones, muebles o piezas de muebles de madera o metal, chatarra.	

<Aprobación acuerdo Ple de 2/05/2017. Modificación acuerdo de Ple de 29/07/2025>

